



# MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAJAMARCA

## OFICINA GENERAL DE GESTIÓN DE RECURSOS HUMANOS

“Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”

### RESOLUCIÓN DE ÓRGANO SANCIONADOR N° 33-2022-OS-PAD-MPC



Cajamarca, 08 FEB 2022

#### VISTOS:

El Expediente N° 19189-2020; Resolución de Órgano Instructor N° 25-2021-OI-PAD-MPC; Informe de Órgano Instructor N° 23-2022-OI-PAD-MPC de fecha 04 de febrero de 2022, y

#### CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, desarrolla en su Título V el nuevo Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador en el Sector Público, en cuanto a su vigencia, la Undécima Disposición Complementaria Transitoria del Reglamento General de referida Ley N° 30057 aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM señala que: “El título correspondiente al régimen disciplinario y procedimiento sancionador entra en vigencia a los tres (3) meses de publicado el presente reglamento con el fin que las entidades adecuen internamente al procedimiento”; así, y estando a que el referido reglamento fue publicado el 13 de junio de 2014, el régimen disciplinario y procedimiento sancionador conforme a la Ley de Servicio Civil entró en vigencia a partir del 14 de septiembre de 2014, por lo que corresponde accionar conforme a las reglas establecidas en dicho procedimiento.

#### IDENTIFICACIÓN DEL SERVIDOR (A)

- **FELIX EDUARDO PAREDES SALDAÑA**
- DNI N° : 26677236
- Cargo : Coordinador del PVL.
- Área/Dependencia : Sub Gerencia de Participación Social
- Tipo de contrato : Decreto Legislativo N° 728
- Situación actual : Con Vínculo Laboral.

#### ANTECEDENTES:

Que, con Informe N° 028-2020-MPC-GDS-SPS-PVL (Fs. 01 al 09), del 12 de febrero del 2020, el Coordinador del vaso de leche, envía a la Sub Gerencia de Participación Social, datos de control de calidad de vaso de leche fresca, indicando que: “... según estudios, el producto leche fresca, está presentando baja densidad y que de acuerdo a la Norma Técnica Peruana establecida –NTP 202.007:1998, no está dentro del rango mínimo permitido, es de importancia para nuestra área que a la brevedad posible se notifique al proveedor para que de inmediato rectifique la calidad del producto que nos está entregando. Así mismo se debe advertir sobre el incumplimiento continuo que viene haciendo el transportista, con respecto al horario establecido en el contrato, ya muchos días está llegando pasado las 8:00 am, lo que nos viene ocasionando malestar en las madres beneficiadas.

Mediante Informe N° 175-2020-MPC-GDS-SGPS (Fs.10), del 19 de febrero del 2020, el Sub Gerente de participación Social, informa al Jefe de la Unidad de Logística y Servicios Generales, sobre la omisión de horario de entrega del producto vaso de leche fresca entera cruda según el contrato N° 054-2019-MPC, alegando lo siguiente:

“(…) Coordinador del vaso de leche hace de conocimiento el incumplimiento continuo por parte del





# MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAJAMARCA

## OFICINA GENERAL DE GESTIÓN DE RECURSOS HUMANOS

“Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”

### RESOLUCIÓN DE ÓRGANO SANCIONADOR N° 33-2022-OS-PAD-MPC



contratista el Sr. Víctor Ramón Pajares Ruiz, referente al horario de entrega del producto, indicando que varios días el producto llega después de las 8:00 am.

Con la finalidad de notificar al proveedor sobre el particular, se revisó el contrato, evidenciándose que en dicho contrato no se estipula lo contemplado en el segundo párrafo del numeral 11 de las Especificaciones Técnicas del requerimiento, donde establece que el horario de entrega del producto, será de lunes a domingo a las 7:30 a.m., por un periodo de 12 meses.

Con Informe Legal N° 022-2020-AL-ULYSG-OGA-MPC, de 21 de febrero del 2020, la Asesora Legal de la Unidad de Logística y Servicios Generales, hace de conocimiento al Jefe de la Unidad de Logística y Servicios Generales, la Omisión y horario de entrega de Producto Vaso de Leche; alegando lo siguiente:

“(…) de acuerdo a lo establecido en la Cláusula Sexta de Contrato N° 054-2019-MPC, señala: **El presente contrato está conformado por las bases integradas, la oferta ganadora, así como los documentos derivados del procedimiento de selección que establezcan obligaciones para las partes.**

Respecto al horario de entrega del producto, el contratista tiene conocimiento de acuerdo a lo indicado en la Bases Integradas, que son parte integrante del contrato N° 054-2019-MPC, cual es el horario de entrega.

Que, mediante Informe Legal N° 022-2020-CMG/AL-GDS-MPC, del 28 de agosto del 2020, la Asesora Legal de la Gerencia de Desarrollo Social, concluye lo siguiente:

“Según el Contrato N° 054-2019-MPC, la ENTIDAD está representado por el Gerente Municipal, CPC Willian Azahuanche Oliva, es entonces el funcionario titular para realizar la notificación por incumplimiento de obligaciones (observaciones) al Contratista Sr. Víctor Ramón Pajares Ruiz; en este sentido para la ejecución de la opinión del área legal de la Unidad de Logística y SS.Gs., se deberá requerir al área Usuaría "Sub Gerencia de Participación Social", requiera formalmente al Gerente Municipal notifique al Contratista; para tal efecto, deberá elevar el proyecto de Requerimiento, adjuntando al expediente los documentos fehacientes del incumplimiento del contratistas al que se hace mención en el ítem II del presente Informe y que son de responsabilidad del Coordinador del Programa de Vaso de Leche y el encargado jefe de almacén;

Respecto a la opinión de la Asesora legal de la Unidad de Logística y SS. Gs., deberá obtenerse copia de los actuados y remitirse a la Oficina General de Recursos Humanos, a efectos que derive los actuados a la Oficina de Procesos Disciplinarios.

**Nota: Considerando que el producto "Leche Fresca Entera Cruda", es un producto de consumo humano, el Coordinador Responsable del Programa Vaso de Leche, debió tomar acciones para evitar un posible daño a la salud de la población beneficiaria, y no efectuar la recepción".**

Es pertinente indicar que el coordinador del PVL, tiene como funciones establecidas en el Manual de Organización y Funciones (MOF-2013), "Supervisar el desarrollo de actividades diarias de entrega de productos a los Comités de Vaso de Leche".

En ese sentido, luego de las investigaciones realizadas y análisis de la documentación recibida el Subgerente de Participación Social de la Municipalidad Provincial de Cajamarca expidió la Resolución de Órgano Instructor N° 25-2021-STPAD-OGRRHH-MPC (Exp. N° 19189-2020), resolviendo en su artículo primero lo siguiente:



# MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAJAMARCA

## OFICINA GENERAL DE GESTIÓN DE RECURSOS HUMANOS

“Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”

### RESOLUCIÓN DE ÓRGANO SANCIONADOR N° 33-2022-OS-PAD-MPC



**INICIAR PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO**, contra el servidor **FELIX EDUARDO PAREDES SALDAÑA** – quien al momento de los hechos se desempeñaba como coordinador del Programa de Vaso de Leche (PVL-MPC), por la presunta comisión de la falta prevista en el artículo 85° inciso d) de la Ley N° 30057 – Ley del servicio Civil, que prescribe: Literal d) “La negligencia en el desempeño de sus Funciones”; referente a las funciones del coordinador del PVL, establecidas en el Manual de Organización y Funciones (MOF-2013), el que indica: “Supervisar el desarrollo de actividades diarias de entrega de productos a los Comités de Vaso de Leche”, ya que al haber verificado que el proveedor Sr. Víctor Ramos Pajares, venía realizando la entrega del producto de vaso de leche, posterior a las 8:00 am, y al haber verificado la baja densidad del producto (no se encontraba dentro de los rangos permitidos), incumpliendo así el contrato N° 054-2019-MPC; el servidor continuó con la recepción y distribución de los productos.

Mediante Cedula de Notificación N° 179-2021-STPAD-OGGRRHH-MPC, de fecha 16 de febrero de 2021 (Fs. 40), se procede a notificar al investigado FELIX EDUARDO PAREDES SALDAÑA, con la Resolución de Órgano Instructor N° 25-2021-OI-PAD-MPC y sus actuados, siendo notificado en su domicilio.

En ese orden de ideas, habiéndose notificado válidamente la Resolución de Órgano Instructor N° 025-2021-STPAD-OGGRRHH-MPC al investigado, éste no ha cumplido con presentar sus descargos ni documentación que desvirtúe los hechos denunciados.

#### IDENTIFICACIÓN DE LA(S) FALTA(S) DISCIPLINARIA(S) IMPUTADA(S):

- Art. 85° Lit. d) de la Ley 30057 “Ley del Servicio Civil”, el mismo que prescribe: “Literal d) “La negligencia en el desempeño de sus Funciones”.
- Manual de Organizaciones y Funciones (MOF-2013), referente a las funciones de coordinador del PVL, que indica: “Supervisar el desarrollo de actividades diarias de entrega de productos a los Comités de Vaso de Leche”.

#### HECHOS Y ANÁLISIS RESPECTO A LA PRESUNTA COMISIÓN DE FALTA ADMINISTRATIVA:

La Servidora Investigada **FELIX EDUARDO PAREDES SALDAÑA** no ha hecho llegar sus descargos correspondientes. En tanto, ante esta situación el Estado (Municipalidad Provincial de Cajamarca) queda expedita para ejercer su “Ius puniendi”, toda vez que el servidor no ha desvirtuado la falta administrativa disciplinaria imputada en su contra.

Es pertinente indicar que el servidor en calidad de Coordinador del PLV tiene como funciones establecidas en el Manual de Organizaciones y Funciones (MOF-2013), “Supervisar el desarrollo de actividades diarias de entrega de productos a los Comités de Vaso de Leche”.

Del análisis de la documentación obrante en el presente expediente, se advierte que el servidor Félix Paredes Saldaña informó mediante Informe N° 028-2020-MPC-GDS-SPS-PVL de fecha 12 de febrero de 2020 que los resultados del análisis del mes de enero y febrero hasta el día 11, según estudios, el producto leche fresca, está presentando muy baja densidad y que de acuerdo a la norma técnica Peruana establecida – NTP 202.007:1998, no está dentro de los rangos mínimos permitidos, (...). Asimismo, se le debe advertir sobre el





# MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAJAMARCA

## OFICINA GENERAL DE GESTIÓN DE RECURSOS HUMANOS

“Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”

### RESOLUCIÓN DE ÓRGANO SANCIONADOR N° 33-2022-OS-PAD-MPC



incumplimiento continuo que viene haciendo el transportista, con respecto al horario establecido en el contrato, ya muchos días está llegando pasada las 8:00 am, (...).

De lo antes referido, se observa que el servidor está cumpliendo con informar las falencias que advierte en la entrega de los productos del Vaso de Leche, como son: la baja densidad de la leche, la misma que tuvo que determinarse con estudios, y respecto a las tardanzas continuas del transportista; en ese sentido, se determina que el servidor está actuando conforme a sus funciones, supervisando el desarrollo de las actividades diarias de entrega de productos a los Comités de Vaso de Leche, prueba de ello es que informa de manera inmediata a su jefe inmediata respecto de sus hallazgos, en consecuencia, debe procederse a absolver al servidor.

Que, estando a lo antes expuesto, teniendo en cuenta lo señalado por Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS y en uso de las facultades conferidas por la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, su Reglamento General aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC, "Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil" aprobada por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 101-2015-SERVIR-PE, modificada por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 092-2016-SERVIR-PE.

#### SE RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO: ABSOLVER** al servidor **FELIX EDUARDO PAREDES SALDAÑA**, por la comisión de la falta establecida en el artículo 85° inciso d) de la Ley N° 30057 – Ley del servicio Civil, que prescribe: Literal d) “La negligencia en el desempeño de sus Funciones”; referente a las funciones del coordinador del PVL, establecidas en el Manual de Organización y Funciones (MOF-2013), el que indica: “Supervisar el desarrollo de actividades diarias de entrega de productos a los Comités de Vaso de Leche”; toda vez que se ha verificado que el servidor ha cumplido sus funciones al informar de manera inmediata a su jefe inmediato sobre las falencias en la entrega de los productos del Vaso de Leche.

**ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR** la presente resolución al investigado en su domicilio real que se ubica en Jr. San Roque N° 670, de la ciudad de Cajamarca.

#### REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE

DOCUMENTO FIRMADO DIGITALMENTE

ABG. EDWIN ORLANDO CASANOVA MOSQUEIRA  
DIRECTOR  
OFICINA GENERAL DE GESTIÓN DE RECURSOS HUMANOS  
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAJAMARCA

DISTRIBUCIÓN  
- Exp. 19189-2020  
- Interesado  
- Archivo  
- Informática  
- UPDP  
- STPAD



**MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAJAMARCA**  
**PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO (PAD)**



**NOTIFICACIÓN N° 98-2022-STPAD-OGRRRH-MPC**

1. Documento Notificado **RESOLUCIÓN DEL ÓRGANO SANCIONADOR N.º 33-2022-OS-PAD-MPC. (08/02/2022).**  
 Texto del Acto Administrativo: **SE RESUELVE ABSOLVER:** Por imputación de falta de carácter disciplinario, en virtud a la Ley Servir 30057 y su Reglamento D.S. 040-2014-PCM: **NOTIFICAR** al Sr. **FELIX EDUARDO PAREDES SALDAÑA** en su centro laboral o en su domicilio real ubicado en: **JR. SAN ROQUE N° 670-Cajamarca.**
2. Autoridad de PAD : **GERENCIA MUNICIPAL.**
3. Entidad: : **MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAJAMARCA**  
**Av. La Alameda de los Incas-Complejo Gran "Qhapac Ñan".**
4. Efecto de la Notificación.

Firma:..... N° DNI:.....

Nombre:..... Fecha: ...../ 02 /2022 Hora:.....

5. Observaciones:.....

CONTRA ESTE ACTO ADMINISTRATIVO (CARTA Y/O RESOLUCIÓN); PROCEDE: EL DESCARGO Y/O RECURSOS DE IMPUGNACIÓN (PARA LOS DESCARGOS 05 DÍAS HÁBILES Y PARA LOS RECURSOS IMPUGNATORIOS ES DE 15 DÍAS HÁBILES - ART. 111° Y 117° DEL D.S. N° 040-2014-PCM -REGLAMENTO DE LA LEY SERVIR N° 30057).

6. Se anexa **RESOLUCIÓN DEL ÓRGANO SANCIONADOR N.º 33-2022-OS-PAD-MPC. (02 Folios).**

**ACUSE DE NOTIFICACIÓN (Representante legal u otra persona).**

Recibido por: Felix Eduardo Paredes Saldaña DNI N° 26706677

Relación con el notificado: Representante Fecha: 11 / 02 / 2022 hora 11:42 am

Firma: [Firma] Se negó a Firmar  Se negó a recibir el documento

Domicilio cerrado  Se dejó Preaviso Primera visita  Segunda visita  Se deja bajo puerta los documentos

Observaciones:.....

**CERTIFICACIÓN DE NEGATIVA A LA RECEPCIÓN POR PERSONA MAYOR DE EDAD Y CAPAZ:**

Recibió el documento y se negó a firmar:  Recibió el documento, pero se negó a brindar datos e identificarse:

**MOTIVOS DE NO ACUSE:**

Persona no Capaz  Domicilio Clausurado  Dirección Existe, pero el servidor no vive  Dirección No Existe

Dirección era de vivienda alquilada:

NOTIFICADOR: \_\_\_\_\_ Fecha: ..... / 02 / 2022. Hora:.....

DNI N°: 26692902

Observaciones:.....

**ACTA DE CONSTATAción (por negativa y/o bajo puerta)**

En La ciudad de Cajamarca siendo las ..... del día ..... de ..... del 2022, el Sr. ...., notificador de la STPAD-MPC, se hizo presente en la dirección: ..... con el objeto de entregar los actos del Proceso Administrativo Disciplinario (PAD). Asimismo se deja constancia que: ..... Ante tal situación se elaboró la presente acta, dejando constancia del hecho conforme a lo establecido en el numeral 21.3 y 21.5, del Artículo 21° del TUO la Ley 27444, modificado por el D. S. N° 006-2017-JUS. Para dar fe del levantamiento del acta por ....., se deja constancia de las características del lugar y/o predio en donde se ha notificado de acuerdo a Ley.

N° SUMINISTRO/MEDIDOR: \_\_\_\_\_ N° DEL INMUEBLE DEL COSTADO: \_\_\_\_\_

MATERIAL DEL INMUEBLE : \_\_\_\_\_ N° DE PISOS: \_\_\_\_\_

COLOR DE INMUEBLE \_\_\_\_\_ / OTROS DETALLES \_\_\_\_\_

COLOR DE PUERTA \_\_\_\_\_ MATERIAL DE PUERTA \_\_\_\_\_

7. NOTIFICADOR: FERNANDO CASTILLO MARIÑAS  
 N° DNI: 26692902

FIRMA: [Firma]

HORA Y FECHA DE NOTIFICACIÓN: 11:42 a.m del 11 / 02 / 2022.

OBSERVACIONES: .....